

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00333-00

Auto Interlocutorio No. 1266

Santiago de Cali, enero 11 de 2022

Revisada la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, se observa que la misma presenta los siguientes yerros:

1)Aclare el hecho PRIMERO de la demanda, por cuanto indica que en el pagaré No. 2088 dice que las cuotas mensuales sucesivas de \$1.287.154 iniciando el día 4 de septiembre de 2020 y en el citado documento se indica que el valor de las cuotas mensuales cada una es por la suma de \$6.039.323.

Es decir, no hay correspondencia en cuanto al valor de la cuota mensual.

2)Aclare por qué en los hechos de la demanda manifiesta que los señores FRANCISCO BENAVIDES RENTERIA, ANGIE PAOLA BENAVIDES MORALES Y MELISSA BENAVIDES REYES, para garantizar las obligaciones presentes y futuras que pudieran contraer con el acreedor CREDILATINA S.A.S., constituyeron las siguientes prendas abierta sin tenencia del acreedor sobre los vehículos de PLACAS número: VCR730, VCY 347, EQK868, EQK838, TZO y VCU 645.

También aclare por qué se refiere como acreedor a CREDILATINA S.A.S.

Lo anterior por cuanto aporta:

1. CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA 5151 sobre el VEHÍCULO de PLACAS No. VCU 645.

Quien figura únicamente como DEUDOR PRENDARIO es el demandado, FRANCISCO BENAVIDES RENTERÍA, quien firma dicho documento en tal calidad y no figuran las señoras ANGIE PAOLA BENAVIDES MORALES y MELISSA BENAVIDES REYES y el mismo documento lo firman otras dos personas de nombres muy diferentes a estas últimas mencionadas.

Quien figura como acreedor prendario es el señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS y no CREDILATINA S.A.S.

2. CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR 5152 sobre el VEHÍCULO de PLACAS No. VCR 730.

Quien figura únicamente como DEUDOR PRENDARIO es el señor FRANCISCO BENAVIDES RENTERÍA, quien firma dicho documento en tal calidad y no figuran las señoras ANGIE PAOLA BENAVIDES MORALES y

MELISSA BENAVIDES REYES y también dicho documento lo firman otras dos personas de nombres muy diferentes.

Quien figura como acreedor prendario es el señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS y no CREDILATINA S.A.S.

3. CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR No. 6327 sobre el vehículo de PLACAS VCY 347.

Quien figura únicamente como DEUDOR PRENDARIO es el señor FRANCISCO BENAVIDES RENTERÍA quien firma dicho documento en tal calidad y no figuran las señoras ANGIE PAOLA BENAVIDES MORALES y MELISSA BENAVIDES REYES y también dicho documento lo firman otras dos personas de nombres muy diferentes.

Figura como acreedor prendario es el señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS y no CREDILATINA S.A.S.

4. CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR No. 0211 sobre el vehículo de PLACAS No. EQK- 868, en el que si figura como acreedor prendario CREDILATINA S.A.S.

En el cual figura únicamente como DEUDOR PRENDARIO es la señora ANGIE PAOLA BENAVIDES MORALES, pero no los señores FRANCISCO BENAVIDES RENTERÍA y MELISSA BENAVIDES REYES.

5. CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR No. 0212 sobre el vehículo de PLACAS No. EQK- 838, si figura como acreedor prendario CREDILATINA S.A.S.

Figura únicamente como DEUDORA PRENDARIA la señora MELISSA BENAVIDES REYES, pero no los señores FRANCISCO BENAVIDES RENTERÍA ni ANGIE PAOLA BENAVIDES MORALES.

6. CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR No. 7441 sobre el vehículo de PLACAS No. TZO-400, siendo el ACREEDOR PRENDARIO el señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS.

Figura únicamente como DEUDOR PRENDARIO el señor FRANCISCO BENAVIDES RENTERÍA y no las señoras ANGIE PAOLA BENAVIDES MORALES y MELISSA BENAVIDES REYES y el mismo documento lo firman otras dos personas como DEUDORES PRENDARIOS de nombres muy diferentes a estas últimas mencionadas.

Por lo anterior se le solicita al apoderado judicial de la parte actora:

- a) Que indique con claridad por qué menciona como demandante a CREDILATINA S.A.S., como acreedora prendaria de todos los CONTRATOS DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR aportados, por cuanto el señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS también figura y firma como acreedor prendario en algunos de los citados documentos de prenda.
- b) Indique con claridad el nombre de cada uno de los demandados como figuran en los CONTRATOS DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR aportados.

- c) Aporte los pagarés número 2088, 102088, 202088, 302088, 402088, 502088 y 602088.
- d) Aclare por qué en los hechos de la demanda se refiere únicamente a los pagarés número 2088 y el pagaré No. 102088 y en las pretensiones las dirige contra todos los pagarés número 2088, 102088, 202088, 302088, 402088, 502088 y 602088.
- e) Tratándose de una demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL sobre PRENDA SIN TENENCIA, de vehículos, se le solicita al apoderado judicial de la parte actora, que aporte el CERTIFICADO SOBRE VIGENCIA DE GRAVÁMEN de cada uno de los vehículos con una antelación no superior a un mes, expedido por SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL de la ciudad donde se encuentre matriculado cada uno de los vehículos. Lo anterior, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 468 numeral 1. Inciso primero del C.G.P.
- f) Aporte poder indicando la clase de demanda que pretende adelantar, indicando el nombre de la parte demandante, los nombres de los demandados, indicando con claridad el CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, el nombre del deudor y el vehículo sobre el cual se constituyó cada prenda a su cargo.
- g) Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco-5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.
- C) Una vez se aporte el poder en debida forma, se le reconocerá personería al apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b167552c79ad58c243d7c2c0c4ea0913b3108d61a00fd2bea32e9f3a5a29ba26**

Documento generado en 11/01/2022 04:21:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>